

**Constancia secretarial:** Se deja en el sentido, que en los folios que anteceden obra un escrito proveniente del apoderado judicial JOSE ELVERTO RAMIREZ DAMELINES, mediante el cual pretende subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del trámite de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, presentada por el señor GUSTAVO GOMEZ LOPEZ, en contra del señor LUIS NERIEL ARIAS AGUIRRE, radicado con el No.63-594-4089-002-2021-00179-00. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

Quimbaya Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA-QUINDIO**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Prueba extraprocesal-interrogatorio de parte  
Convocante: Gustavo Gómez López  
Convocado: Luis Neriél Arias Aguirre  
Radicado: 63-594-4089-002-2021-00179-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y examinado el escrito en mención, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, admite la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, conforme a lo previsto en los artículos 184 y 199 del C.G.P., y en consecuencia, se fija como fecha y hora para la práctica de la misma, el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), para que el convocado LUIS NERIEL ARIAS AGUIRRE, con cedula de ciudadanía desconocida, comparezca a este estrado judicial a absolver personalmente, el interrogatorio anticipado de parte, que le formulará de manera oral o mediante cuestionario escrito que podrá presentarse antes del día señalado para la aludida diligencia, el apoderado judicial del convocante GUSTAVO GOMEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.463.689, advirtiéndole que si no comparece en la fecha y hora previamente señaladas, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

En este orden, se dispone notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los artículos 183 y 200, en concordancia, a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole las prevenciones legales señaladas en el artículo 204 del C.G.P., a más de advertirle que deberá suministrar tanto un abonado telefónico de contacto, como un correo electrónico de notificación, con el propósito de remitirle el correspondiente enlace de la referida diligencia, la cual se llevara a cabo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ